



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 13/2011.

GIRAMSA, S.A. DE C.V.

VS

H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el seis de enero de dos mil once, la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal **RAÚL SANABRIA CANO**, se inconformó contra el fallo emitido por el **H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA**, derivado de la Licitación Pública Nacional **MAH-DA-04/2010**, celebrada para la *“Adquisición de 275 (doscientos setenta y cinco) chalecos antibalas nivel IIIA con placa antitrauma y placas balísticas frontales y traseras para escalar a nivel IV para la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal”*.

SEGUNDO. Mediante acuerdo **115.5.0119** (fojas 78 a 80), esta unidad administrativa tuvo por recibida la citada inconformidad, reconoció la personalidad del promovente, tuvo por señalado el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para los mismos efectos a las personas mencionadas en dicho escrito de impugnación. Asimismo, solicitó a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado.

TERCERO. Por oficio **DA46J/2011** (fojas 85 a 97), recibido en esta Dirección General el veintiocho de enero de dos mil once, la convocante informó que los recursos para la licitación de que se trata son de naturaleza federal, provenientes del **Subsidio para la**

Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2009; que el monto autorizado es de \$2,805,870.27 (Dos millones, ochocientos cinco mil, ochocientos setenta pesos, 27/100 M.N.), y señaló que de conformidad con el contrato celebrado, entregó a la empresa adjudicada un anticipo del cincuenta por ciento, y el otro cincuenta por ciento no le ha sido pagado debido a que se encuentra en periodo de fabricación; asimismo, proporcionó los datos de la tercero interesada, señaló las razones por las que estimó no era conveniente decretar la suspensión de la licitación de mérito y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna.

CUARTO. Mediante acuerdo **115.5.0307** (fojas 267 a 269), esta autoridad tuvo por rendido el informe previo de la convocante, admitió a trámite la presente inconformidad y ordenó correr traslado a la empresa **PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

QUINTO. Por proveído de **cuatro de febrero de dos mil once** (fojas 271 a 272), esta unidad administrativa negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado en la inconformidad de que se trata.

SEXTO. Mediante escrito presentado el once de febrero de dos mil once (273 a 275), la empresa **PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN JUÁREZ**, desahogó su derecho de audiencia concedido, manifestando lo que a su interés convino respecto de la inconformidad de cuenta, escrito que se tuvo por recibido en proveído **115.5.0403** (fojas 279 y 280), de catorce de febrero de dos mil once.

SÉPTIMO. Por acuerdo de **quince de febrero de dos mil once** (fojas 281 a 282), esta unidad administrativa determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados de la licitación pública impugnada en la inconformidad de mérito.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-3-

OCTAVO. Mediante oficio **DA46J/2011** (fojas 283 a 299), recibido en esta Dirección General el veintitrés de febrero de dos mil once, la convocante presentó su informe circunstanciado, el cual se tuvo por rendido en proveído **115.5.0514** (fojas 301 y 302), de dos de marzo de dos mil once, poniéndolo a la vista de la inconforme.

NOVENO. En proveído **115.5.0550** (fojas 318 y 319), de siete de marzo de dos mil once, esta unidad administrativa, dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme, tercero interesada y convocante. Además, se otorgó un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesada a efecto de que formularan alegatos.

DÉCIMO. Por acuerdo de primero de junio de dos mil once, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones **VIII y XVI y XX**, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción **VI** y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la*

Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: (...) III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: (...) e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública; hipótesis que en el caso se actualiza, en términos de lo manifestado por la convocante en su informe previo y anexos que acompañó, en donde señala (foja 283):

“...1.- El origen de los recursos son: las economías del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) generadas del ejercicio fiscal 2009 y establecidos en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2009, que prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal...”

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-5-

pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 229 a 235), tuvo verificativo el día **veintinueve de diciembre de dos mil diez**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **treinta de diciembre de dos mil diez al seis de enero de dos mil once**, sin contar los días uno y dos de enero del año en curso, por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **seis de enero de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que la inconforme se queja del acto de la **junta de aclaraciones**, aduciendo que existe falta de fundamentación y motivación en las respuestas que la convocante otorgó a sus cuestionamientos, en virtud de lo cual, solicita la reposición de dicho acto concursal. Sin embargo esta Dirección General arriba a la conclusión de que dicho motivo de inconformidad **deviene inatendible por extemporáneo**, al no haberse impugnado dentro del plazo establecido en el referido artículo 65, fracción I de la Ley de la materia, que en lo conducente indica:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las **juntas de aclaraciones.***

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;...”

De conformidad con el precepto legal antes transcrito, el término para impugnar la junta de aclaraciones, es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la **celebración de la última junta de aclaraciones**, misma que de acuerdo con el acta levantada al efecto por la convocante (fojas 172 a 182), tuvo verificativo el **trece de diciembre de dos mil diez**; consecuentemente, el término para inconformarse en contra de las irregularidades que aduce respecto de dicho acto concursal, transcurrió del **catorce al veintiuno de diciembre de dos mil diez**.

En ese orden de ideas y toda vez que, como ya se vio, al haberse presentado el escrito de inconformidad en esta Dirección General el seis de enero de dos mil once, resulta evidente que consintió tácitamente los términos y condiciones de participación fijados en convocatoria y junta de aclaraciones, al no haber actuado el promovente dentro del término previsto para tal efecto en el invocado artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”¹

Por lo anterior, se reitera, el motivo de inconformidad hecho valer en contra de la junta de aclaraciones **deviene inatendible por extemporáneo**, razón por la cual, esta Dirección General omite entrar al estudio de fondo del mismo.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65, de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción III, se establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

¹ Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo : II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-7-

En el caso en particular:

a) La empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad formula agravios en **contra del acto de fallo** del veintinueve de diciembre de dos mil diez (fojas 229 a 235), y

b) Dicha empresa **presentó oferta** para el concurso de mérito, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **veinte de diciembre de dos mil diez** (fojas 192 a 196).

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

CUARTO.- Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. RAÚL SANABRIA CANO**, acreditó ser representante legal de la empresa inconforme y contar con facultades suficientes para actuar en nombre de la misma, ello en términos del instrumento notarial cuarenta y un mil trescientos doce, pasado ante la fe del Notario Público número noventa y seis del Distrito Federal, el cual que obra agregado a fojas 324 a 347 del expediente en que se actúa.

QUINTO.- Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA**, el veintiséis de noviembre de dos mil diez **convocó** a la Licitación Pública Nacional MAH-DA-04/2010, celebrada para la **“Adquisición de 275 (doscientos setenta y cinco) chalecos antibalas nivel IIIA con placa antitrauma y placas balísticas frontales y traseras para escalar a nivel IV para la Dirección General de**

Seguridad Pública y Tránsito Municipal" (foja 106).

2. El trece de diciembre de dos mil diez, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso (fojas 172 a 182).
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se inició el veinte de diciembre de dos mil diez (fojas 192 a 196), continuándose el veintisiete de diciembre de dos mil diez (fojas 206 a 210), evento este último en el que se hizo constar para efectos de posterior evaluación las ofertas de las siguientes empresas con los respectivos montos:

EMPRESA	IMPORTE TOTAL CON I.V.A INCLUIDO
GIRAMSA, S.A. DE C.V.	\$2,084,984.00
PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	\$2,695,550.00

4. El veintinueve de diciembre de dos mil diez, se emitió el **fallo** correspondiente a la licitación controvertida (fojas 229 a 235), en el que se asentó que ambas licitantes cumplieron técnicamente con los requisitos establecidos y se determinó adjudicar el contrato a la empresa **PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Motivos de inconformidad. La empresa promovente plantea como motivo de inconformidad respecto del acto de fallo, el expresado en el escrito de impugnación (fojas 01 a 05), mismo que no se transcribe por cuestiones de economía procesal,

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-9-

principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”²

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncia el motivo de inconformidad expuesto por la empresa inconforme, planteando sustancialmente lo siguiente:

- a) Que la convocante determinó no adjudicarle el contrato en la licitación controvertida, con base en un criterio de evaluación no previsto en la convocatoria ni en junta de aclaraciones; luego, al considerar el fallo que cumplía con las normas solicitadas, no es motivo legal para aplicar un criterio no previsto en el procedimiento licitatorio.

SÉPTIMO. Análisis del motivo de inconformidad. A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que es **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, por las razones y consideraciones que a continuación se exponen.

² Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

El promovente aduce que la propuesta de su representada no resultó adjudicada en virtud de que la convocante determinó al licitante ganador con base en un criterio de adjudicación no previsto en la convocatoria de la licitación ni en la junta de aclaraciones, a saber, el obtener el mejor resultado en la prueba de balística realizada a las muestras de chalecos y placas balísticas ofertados.

A fin de mejor proveer al estudio del motivo de inconformidad planteado por la accionante, resulta pertinente precisar, lo establecido por la convocante tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones respecto a los criterios de evaluación y adjudicación que se aplicarían en el concurso de mérito y lo relativo a la prueba de balística que se practicaría a las muestras de chaleco y placa balística, para lo cual se transcriben, en lo conducente, las actas respectivas:

CONVOCATORIA (Fojas 106, 109 a 111 y 117):

“...La adjudicación se sujetará a los criterios generales que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de Gobierno Federal y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa...”

“...SEGUNDA ETAPA:

...EN ESTE MISMO ACTO SE PROCEDERÁ A LA APERTURA, REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN (PRIMER SOBRE) Y LA PROPUESTA (S) TÉCNICA (S) (SEGUNDO SOBRE).

(...)

SE PROCEDERÁ A LA APERTURA, REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SOBRE QUE CONTIENE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, SE REVISARÁN DE ACUERDO AL ORDEN SOLICITADO EN ESTAS BASES, UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS, EL DIRECTOR DE ADMINSITRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AHOME DECLARARÁ A LOS ASISTENTES QUIÉNES DE LOS LICITANTES HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, EN ESTAS BASES Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, INDICANDO ADEMÁS QUIENES NO CUMPLIERON CON TALES REQUISITOS.

(...)

TERCERA ETAPA:

EN ESTE ACTO SE PROCEDERÁ A LA APERTURA, REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA PROPUESTA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-11-

(S) ECONÓMICA (S) (TERCER SOBRE) DE LOS LICITANTES QUE NO HAYAN SIDO DESCALIFICADOS EN LAS ETAPAS ANTERIORES.

(...)

SE PROCEDERÁ A LA APERTURA, REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SOBRE QUE CONTIENE LA (S) PROPUESTA (S) ECONÓMICA (S) Y SE REVISARÁN DE ACUERDO AL ORDEN SOLICITADO EN ESTAS BASES, UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AHOME DECLARARÁ A LOS ASISTENTES QUIÉNES DE LOS LICITANTES HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, EN ESTAS BASES Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, INDICANDO ADEMÁS QUIENES NO CUMPLIERON CON TALES REQUISITOS...”

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AHOME, CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS (S) PROPUESTAS (S) ECONÓMICAS (S) ADMITIDA (S), EMITIRÁ UN DICTAMEN ECONÓMICO QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS Y SE HARÁ MENCIÓN DE LA (S) CAUSAS (S) POR LAS CUALES FUERON DESECHADAS ALGUNA (S) PROPUESTAS (S).

(...)

CUARTA ETAPA:

EN JUNTA PÚBLICA SE DARÁ EL FALLO RELACIONADO CON ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 Y A LOS CRITERIOS GENERALES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL (SIC), A LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO A LA REUNIÓN EL FALLO LES SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO EN UN PERIODO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE LAS PROPUESTA (S) ECONÓMICA (S)...”

“...MUESTRAS:

LOS LICITANTES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA CONVOCANTE UNA MUESTRA FÍSICA DE UN CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA TALLA L Y UNA PLACA BALÍSTICA NIVEL IV PARA SU VALORACIÓN TÉCNICA, LAS CUALES DEBERÁN SER IGUALES A LOS BIENES QUE SE OFERTEN EN SU PROPUESTA (S) TÉCNICA (S) Y ECONÓMICA (S).

NOTA IMPORTANTE:

A ESTAS MUESTRAS LA CONVOCANTE LES APLICARÁ UNA PRUEBA DE BALÍSTICA CONTEMPLANDO ADEMÁS UNA PRUEBA

EN HÚMEDO Y UNA PRUEBA EN SECO, ESTABLECIDAS DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-166-SCFI-2005 Y LA NORMA INTERNACIONAL NIJ-STADAR-0101.04 E INTERIM 2005.

LAS MUESTRAS SERÁN ENVIADAS AL INSTITUTO ESTATAL DE CIENCIAS PENALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA, EN DONDE PERSONAL CERTIFICADO POR ESTE INSTITUTO LES REALIZARÁ LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-166-SCFI-2005 Y LA NORMA INTERNACIONAL NIJ-ESTÁNDAR-0101-04 E INTERIM 2005, EMITIENDO UN DICTÁMEN TÉCNICO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS...”

JUNTA DE ACLARACIONES (Fojas 174, 178 y 180)

“...1.- GIRAMSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR JOSÉ JULIO LUNA GONZÁLEZ.

(...)

PREGUNTA 8.- ¿EL MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE LA PARTIDA ÚNICA SERÁ POR MÉTODO BINARIO?

RESPUESTA: PARA EFECTO DE LA DECISIÓN DE LA ASIGNACIÓN SE CONSIDERARÁ PRECIO ACEPTABLE, CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS, GARANTÍAS, CUMPLIR CON LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRA RIESGOS, DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PARÁMETROS REQUERIDOS POR LA NORMA 2005 INTERIM REQUERIMENTS, EL RESULTADO DE LA PRUEBA BALÍSTICA A LAS QUE SERÁN SOMETIDAS LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES Y AL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

(...)

COMO SE INDICA EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, LA DEPENDENCIA SOLICITANTE, DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, EN BASE A SUS NECESIDADES EMITIRÁ UN DICTÁMEN TÉCNICO QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS, Y SE HARÁ MENCIÓN DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES FUE (RON) DESECHADA (S) ALGUNA (S) PROPUESTA (S)...”

“...GIRAMSA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR JOSÉ JULIO LUNA GONZÁLEZ.

(...)

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-13-

PREGUNTA 34: *¿LA PRUEBA DE RESISTENCIA BALÍSTICA SU RESULTADO SERÁ DE “CUMPLE” O “NO CUMPLE”?*

RESPUESTA: *SERÁN LAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE MARQUE LA NORMA...”*

Con base en las anteriores transcripciones, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ La convocante estableció que el **criterio de evaluación** que se aplicaría a las propuestas en el concurso de cuenta sería verificar que las mismas **cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.**

- ❖ El **criterio de adjudicación** que se aplicaría en el concurso de cuenta sería el **binario**, mediante el cual, conforme a lo previsto en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se determinaría ganador al licitante que cumpliera los requisitos establecidos por la convocante y ofertara el precio más bajo, siempre y cuando éste resultara conveniente.**

- ❖ El resultado de la **prueba balística** que se efectuaría a las muestras de chaleco y placa balística sería **verificar que los mismos cumplieran con las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005 y la Norma Internacional NIJ-ESTANDAR-0101.04 e INTERIM 2005.**

Lo anterior es así, en virtud de que no se advierte que en la convocatoria y junta de aclaraciones la convocante establezca rubros para realizar la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio, aunado a que establece que para

la adjudicación se consideraría que la propuesta cumpliera con los requerimientos técnicos solicitados y el precio ofertado fuera aceptable, de ahí que esta autoridad arribe a la conclusión de que el criterio de adjudicación aplicable sería el binario.

Dada la relevancia de la conclusión a que arriba esta unidad administrativa respecto al criterio de adjudicación, debe indicarse que no se soslaya que en la respuesta a la pregunta 34 de la empresa inconforme formulada en junta de aclaraciones la convocante haya señalado que tomaría en cuenta el resultado de la prueba balística practicada, sin embargo, se destaca que la propia convocante estableció cuál era el alcance de ese resultado, pues al efecto manifestó que sería para verificar que los bienes ofertados estuvieran dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005 y la Norma Internacional NIJ-ESTANDAR-0101.04 e INTERIM 2005, tan es así que una de las respuestas fue que el resultado de la prueba era establecer que los bienes se encuentren dentro de los parámetros normativos.

Expuesto lo anterior, es conveniente reproducir la causa por la cual la propuesta de la empresa inconforme **no resultó adjudicada** en el concurso de cuenta (fojas 230 a 233):

"FALLO

PARTIDA 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL SE ASIGNA:

A LA EMPRESA PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR [REDACTED]

(...)

LA COMPRA DE ESTA PARTIDA A ESTE LICITANTE ES EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

A).- QUE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA HOJA NÚMERO 11, TERCER PÁRRAFO DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL DÍA LUNES 13 DE DICIEMBRE DEL 2010, A LAS MUESTRAS PROPORCIONADAS POR LOS LICITANTES SE LES REALIZARON INSPECCIONES FÍSICA Y PRUEBAS DE BALÍSTICA SEGÚN LA NORMA NIJ-STANDARD-0101.04 2005 E INTERIM REQUERIMENTS,(...) EL DICTAMEN PROPORCIONADO COMO

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-15-

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA Y LAS PRUEBAS DE BALÍSTICA REALIZADAS, A LA LETRA DICE:

1.- DERIVADO DE LAS PRUEBAS DE BALÍSTICA EFECTUADAS A LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR GIRAMSA, S.A. DE C.V., EL CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA, MARCA MARRIC, MODELO MAR-008 Y PLACA NIVEL IV MARRIC MODELO MAR P4-1, OFERTADOS, CUMPLEN CON REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, LAS BASES Y LA JUNTA DE ACLARACIONES.

UNA VEZ REALIZADA LA PRUEBA DE BALÍSTICA, LOS PROMEDIOS DE TRAUMAS PRESENTADOS FUERON LOS SIGUIENTES: EN EL PANEL TRASERO 10MM (40%) MÁS ALTO QUE LOS PMT Y EN LA PLACA BLINDADA DE CERÁMICA 0MM, AUNQUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA PRUEBA DE BALÍSTICA DE LA PLACA BLINDADA DE CERÁMICA DEBERÍA DE SER CON UN FUSIL SEMIAUTOMÁTICO HK G3 Y CON UNA MUNICIÓN CALIBRE 7.62 X 51 MM DE MANUFACTURA OTAN, ESTA NO PUEDE (SIC) SER REALIZADO PORQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL NO CUENTA CON ESTE TIPO DE ARMAS EN SU INVENTARIO Y NO SE PUDO CONSEGUIR PRESTADO EN LOS CUERPOS DE ARMAMENTOS LOCALES.

LOS PORCENTAJES DE TRAUMAS PRESENTADOS POR ESTOS EQUIPOS DE SEGURIDAD SON MAYORES QUE LOS PRESENTADOS POR LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD DE PMT (SIC), AUNQUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE MARCA LA NORMA, QUE ES DE 44MM COMO MÁXIMO, Y QUE ES REQUERIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ORGANISMO ENCARGADO DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTE TIPO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD.

2.- DERIVADO DE LA PRUEBA DE BALÍSTICA EFECTUADAS A LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., EL CHALECO BLINDADO ANTIBALAS MODELO PMT-CAG-III-A, PLACA BALÍSTICA NIVEL IV (CERÁMICA) MODELO PMT-PBCA-IV, CUMPLEN A SATISFACCIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, YA QUE NO REGISTRARON TRAUMAS DE CONSIDERACIÓN, EN TODAS LAS PRUEBAS EFECTUADAS, LO CUAL PROPORCIONA MAYOR PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS DE ESTOS EQUIPOS.

UNA VEZ REALIZADA LA PRUEBA DE BALÍSTICA, LOS PROMEDIOS DE TRAUMAS PRESENTADOS FUERON LOS SIGUIENTES: EN EL PANEL DELANTERO 7.5MM (29.71% MÁS BAJO QUE LOS DE GIRAMSA), EN EL PANEL TRASERO 6MM (40% MENOS QUE LOS DE GIRAMSA) Y EN LA PLACA BLINDADA DE CERÁMICA 0MM, AUNQUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA PRUEBA DE BALÍSTICA EN

LA PLACA BLINDADA DE CERÁMICA DEBERÍA DE SER CON UN FUSIL SEMIAUTOMÁTICO HK G3 Y CON UNA MUNICIÓN CALIBRE 7.62 X 51 MM DE MANUFACTURA OTAN, ESTA NO PUEDE (SIC) SER REALIZADO PORQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL NO CUENTA CON ESTE TIPO DE ARMAS EN SU INVENTARIO Y NO SE PUDO CONSEGUIR PRESTADO EN LOS CUERPOS DE ARMAMENTOS LOCALES.

3.- DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR GIRAMSA CON RESPECTO A LOS DE PMT; EL CHALECO ANTIBALAS, NIVEL IIIA, MARCA MARRIC MODELO MAR-008 Y PLACA NIVEL IV MARRIC MODELO MAR-P4-1 SE DETECTARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- a) EL PANEL DELANTERO DE GIRAMSA PRESENTA BORDES MÁS ALTOS EN LOS QUE SE PRESENTAN LOS IMPACTOS DE LAS BALAS, ESTO MISMO SE REFLEJA EN LOS TRAUMAS PRESENTADO (SIC) EN EL REPORTE POR CADA IMPACTO, LO QUE REPRESENTA UN GOLPE MAYOR AL IMPACTO DE LAS BALAS PARA EL USUARIO.
- b) EL PANEL DELANTERO DE GIRAMSA TIENE DOS CENTÍMETROS MENOS DE COBERTURA EN EL ÁREA DE LAS COSTILLAS, LO QUE PRESENTA MENOR COBERTURA PARA EL USUARIO EN ESTA ÁREA DEL CUERPO.
- c) EL PANEL DELANTERO DE GIRAMSA TIENE 3.5 CENTÍMETROS MENOS DE COBERTURA EN EL ÁREA DE LOS HOMBROS, LO QUE REPRESENTA MENOR COBERTURA PARA EL USUARIO EN ESA ÁREA DEL CUERPO.
- d) EL PANEL TRASERO DE GIRAMSA PRESENTA BORDES MÁS ALTOS EN LOS QUE SE PRESENTAN LOS IMPACTOS DE LAS BALAS, ESTO MISMO SE REFLEJA EN LOS TRAUMAS PRESENTADOS EN EL REPORTE POR CADA IMPACTO.
- e) EL PANEL TRASERO DE GIRAMSA TIENE 3 CENTÍMETROS MENOS DE COBERTURA EN EL ÁREA DE LAS COSTILLAS, LO QUE REPRESENTA MENOR COBERTURA PARA EL USUARIO EN ESTA ÁREA.
- f) EL PANEL TRASERO DE GIRAMSA TIENE 3 CENTÍMETROS MENOS DE COBERTURA EN EL ÁREA DE LA PARTE ALTA DE LA ESPALDA, LO QUE REPRESENTA MENOR COBERTURA PARA EL USUARIO EN ESTA ÁREA.
- g) LA PLACA ANTITRAUMA DE GIRAMSA TIENE 3 CENTÍMETROS MENOS DE LA COBERTURA A LO ANCHO DE LA REGIÓN DEL ESTERNÓN, LO QUE REPRESENTA MENOR COBERTURA PARA EL USUARIO EN ESTA ÁREA.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-17-

- h) EL CHALECO BLINDADO ANTIBALAS DE GIRAMSA FÍSICAMENTE A LA VISTA TIENE UNA MENOR DIMENSIÓN DE COBERTURA CON RESPECTO AL DE PTM.
- i) EL CHALECO BLINDADO ANTIBALAS DE DE PMT PRESENTA UN FORRO ADICIONAL ENTRE LOS PANELES TRASEROS Y DELANTERO QUE PERMITE UNA MEJOR ADHESIÓN AL CUERPO DEL USUARIO.
- j) EL CHALECO BLINDADO ANTIBALAS DE PMT PRESENTA UNA CINTA ELÁSTICA DE 10 CENTÍMETROS DE ANCHO CON VELCRO A LA ALTURA DE LA CINTURA QUE PERMITE UNA MEJOR ADHESIÓN AL CUERPO DEL USUARIO.

Y RESUME EL DICTAMEN DICRIENDO:

A JUICIO DEL COORDINADOR DE LAS PRUEBAS BALÍSTICAS Y DEL PERSONAL OPERATIVO QUE ESTUVO PRESENTE EN EL EVENTO, **EL CHALECO ANTIBALAS MODELO PMT-CAG-III-A Y LA PLACA BALÍSTICA DE CERÁMICA BLINDADA NIVEL IV MODELO PMT-PBCA-IV, OFERTADOS POR PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. SON LOS QUE PRESENTAN MAYOR SEGURIDAD, COBERTURA Y PROTECCIÓN A LOS USUARIOS DE ESTOS EQUIPOS DE SEGURIDAD, HACIENDO LA RECOMENDACIÓN SOBRE ESTE CHALECO Y PLACA BALÍSTICA.**

(...)

D).- QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., AUNQUE NO ES LA PROPUESTA ECONÓMICAMENTE MÁS BAJA, SÍ ES LA QUE CUMPLE, CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS EN CUANTO A COSTO Y BENEFICIO EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN FÍSICA A LOS CHALECOS Y LAS PLACAS DE LA PRUEBA DE BALÍSTICA REALIZADA A LOS CHALECOS Y LAS PLACAS, DEL DICTAMEN TÉCNICO QUE EN BASE A SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO FUE PROPORCIONADO POR EL C. CARLOS HÉCTOR OCHOA POLANCO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, TODO ESTO EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 Y A LOS CRITERIOS GENERALES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL...

De la atenta lectura a la anterior transcripción se advierte por esta autoridad que la propuesta de la empresa inconforme, si bien se determinó era solvente, no resultó

adjudicada en virtud de que **no obtuvo los mejores resultados en la prueba de balística** a que fueron sometidos los chalecos antibalas y placas balísticas.

Habiendo hecho las anteriores precisiones, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **fundado**, en razón de que como ya quedó acreditado en el presente considerando, la prueba de resistencia balística conforme a la convocatoria del concurso de cuenta y los acuerdos emanados de la junta de aclaraciones antes transcritos tenían como único propósito **verificar que los bienes ofertados cumplieran con las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005 y la Norma Internacional NIJ-ESTANDAR-0101.04 e INTERIM 2005.**

Así las cosas, resulta contrario a derecho el alcance que la convocante le dio a la prueba de balística prevista en la convocatoria, puesto que, como ya se dijo, de la convocatoria y acuerdos emanados de la junta de aclaraciones, esta autoridad no advierte que se haya establecido como criterio de adjudicación por parte de la convocante, **la calificación que se obtuviera en los resultados de la prueba de balística**, pues contrario a ello, sí se estableció cuál sería el alcance de la prueba, a saber, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005 y la Norma Internacional NIJ-ESTANDAR-0101.04 e INTERIM 2005.

En consecuencia y en atención a lo antes expuesto es claro que la convocante al **utilizar un criterio de adjudicación no previsto en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones del concurso controvertido**, contravino lo establecido en los artículos 26, párrafo séptimo, 29 fracción XIII, 33 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que en dichos preceptos el legislador determinó que las convocantes así como los licitantes **no pueden negociar las condiciones contenidas en la convocatoria**, ya que es en ésta donde se establecen los criterios específicos para adjudicar el contrato respectivo, así como que cualquier modificación de convocatoria deberá hacerse vía publicación sistema Compranet o en junta de aclaraciones, estando obligada la adjudicación a la propuesta que cumpla con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-19-

establecidos, y que en su caso, oferte el precio más bajo siempre y cuando sea conveniente. Señalan dichos preceptos, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 26. ...Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas...”

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio...

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. **De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.** Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.”

A mayor abundamiento debe tomarse en consideración, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal **es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta**, por tanto, su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de conducir las licitaciones como la que nos ocupa, ya que ante todo debe considerarse que debe prevalecer el interés del Estado, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, como lo dispone el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de la materia. Sustenta lo anterior, la siguiente tesis, que en lo conducente, señala:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- (...) Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. (...) Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-21-

cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...³

No desvirtúan las anteriores consideraciones, los argumentos que la convocante realiza al rendir su informe circunstanciado (fojas 283 a 299), en el sentido de que su determinación la efectuó tomando en consideración las ventajas comparativas, desde el punto de vista técnico, de los bienes ofertados las licitantes, en virtud de que representan ventajas de seguridad, misma que debe proporcionar el bien adjudicado al personal operativo del área usuaria. Asimismo, afirma que en la convocatoria no se estableció que el criterio de adjudicación binario sería el aplicable al concurso controvertido.

Al respecto, se determina por esta autoridad que dichos argumentos resultan **infundados**, toda vez que como ya se acreditó en el presente considerando, la convocatoria no previó que el obtener o no el mejor resultado en las pruebas de balística fuera utilizado como criterio de adjudicación, sino que la finalidad de tales pruebas estribaba solamente en cerciorarse de que tanto los chalecos como las placas balísticas requeridas cumplieran con las exigencias establecidas por la propia convocante, a saber, las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005 y la Norma Internacional NIJ-ESTANDAR-0101.04 e INTERIM 2005.

Además, como ya fue analizado por esta autoridad, el criterio de adjudicación establecido en la convocatoria y de conformidad con los acuerdos derivados de la junta de aclaraciones, fue el **binario, sin que esta autoridad advierta que en dichos documentos se haya previsto un criterio distinto.**

Por tanto, la convocante tampoco acredita que su determinación de no adjudicar el contrato a la propuesta de la empresa inconforme se haya sustentado en los criterios

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.

de adjudicación previstos en la convocatoria y junta de aclaraciones, así como en la normatividad de la materia.

A mayor abundamiento, esta autoridad reitera que **por un principio de legalidad y certeza** para los licitantes así como para la convocante, **en procedimientos de contratación pública como el que nos ocupa (licitación), las condiciones de la convocatoria no pueden negociarse**, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 26 párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo precisarse además, que si la convocante estimaba pertinente establecer como criterio de adjudicación el obtener el mejor resultado en la prueba de balística a fin de garantizar, no sólo el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005 y la Norma Internacional NIJ-ESTANDAR-0101.04 e INTERIM 2005, sino la mayor calidad y resistencia posibles, debió modificar los términos de la convocatoria sujetándose a las formalidades establecidas en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en **ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.***

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-23-

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

(...)

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

Así, conforme a las consideraciones expuestas con anterioridad, y con el objeto de garantizar la transparencia y legalidad en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, **esta autoridad determina procedente decretar la nulidad del acto de fallo de la licitación de mérito**, puesto que como se acreditó en el presente considerando, la actuación de la convocante no se apegó a derecho.

Por lo que toca a los argumentos hechos valer en el derecho de audiencia otorgado a la empresa **PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, el cual fue desahogado mediante escrito recibido en esta Dirección General el **once de febrero de dos mil once** (fojas 273 a 275), esta autoridad se pronuncia en el sentido de que las manifestaciones expresadas en dicho recurso no demuestran que la actuación de la convocante se haya apegado a derecho, en particular, que la adjudicación en la licitación de mérito haya sido efectuada de conformidad con el criterio establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones de dicho concurso, esto es, conforme al criterio binario, y que la descalificación de la propuesta de la inconforme se haya ajustado a la convocatoria y a la normatividad de la materia, por las razones expuestas a lo largo del presente considerando, las cuales se tienen por aquí insertadas en obvio de repeticiones innecesarias.

Respecto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme y tercero interesada, mediante proveído de **siete de marzo de dos mil once** (fojas 318 a 319), esta

autoridad señala que el plazo concedido para tal efecto feneció sin que hayan ejercido tal derecho, a pesar de que el citado proveído les fue notificado el **ocho de marzo del año en curso**, transcurriendo dicho plazo del **nueve al once de marzo de dos mil once**.

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales y presuncional legal y humana, ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, mismas que acreditan que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando Séptimo de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en acuerdo de **siete de marzo de dos mil once** (fojas 318 y 319) emitido en el expediente en que se actúa.

También se sustentó esta resolución en las documentales y presuncional legal y humana, ofrecidas por la convocante mediante oficio **DA46J/2011** (fojas 283 a 299), recibido en esta Dirección General el **veintitrés de febrero de dos mil once**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo de **siete de marzo del año en curso**, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, sin embargo, las mismas no acreditaron al tenor de lo razonado y expuesto en el considerando Séptimo de la presente resolución, que su actuación al emitir el fallo impugnado se haya apegado a derecho.

NOVENO. Consecuencias de la resolución. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-25-

competente, **se decreta la nulidad del acto de fallo** de la licitación pública nacional número **MAH-DA-04/2010**, para el efecto de que la convocante deje insubsistente dicho fallo y reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes directrices:

A) Aplique a las propuestas que se determinaron solventes, entre ellas la de **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, el criterio de adjudicación previsto en la convocatoria, esto es, el binario, debiendo observar lo que al respecto prevé la normatividad de la materia y los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

B) Hecho lo anterior, emita el fallo que en derecho proceda, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación y haciéndolo del conocimiento de los licitantes interesados en términos de la normatividad de la materia.

C) Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 54 bis, en relación con el diverso 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, de conformidad con el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundada** la inconformidad descrita en el resultando **PRIMERO** de la presente resolución.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

13/2011

-27-

PARA: RAÚL SANABRIA CANO.- REPRESENTANTE LEGAL DE "GIRAMSA, S.A. DE C.V."- [REDACTED]

AUTORIZADOS: [REDACTED]

MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN JUÁREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE "PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V."-

Autorizada: [REDACTED]

JAIME ARTURO GASTELUM SOTO.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA.- Palacio Municipal, Degollado y Cuauhtémoc s/n, Primer piso, Colonia Centro, Los Mochis, Sinaloa, C.P. 81200. Teléfono: (668) 8164002

VMMG/aabm*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”